



**ACUERDO No. 100-02-01-017 DE 2.024
(Paipa, 30 de septiembre de 2.024)**

**POR MEDIO EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente De Paúl de Paipa, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1.996, Decreto 115 de 1.996, Decreto 1876 de 1.994, Decreto 905 de 2.023 y los Acuerdos Municipales 022 de 1.999 “Por la cual se organiza el Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, entidad de naturaleza indefinida como una Empresa Social del Estado”, Acuerdo 013 de 2011 “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 022 de 1999”, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en los artículos 25 y 53 como deber del Estado garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, fundamentado en el acceso y ejercicio del mismo de las personas y a percibir en contraprestación una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de su labor y, en este orden de ideas la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, debe propender por la garantía de estos derechos brindando a sus funcionarios un ingreso digno que permita retribuir su trabajo y dedicación a la institución. En concordancia con el derecho fundamental al Trabajo, el Estado Colombiano ha acogido y suscrito convenios y tratados internacionales que hacen énfasis en la protección a los trabajadores y a la remuneración salarial mensual, desarrollados principalmente en los artículos 1, 2, 25, 53 y 95-9, de la Constitución Política de Colombia, y que guardan directa relación sobre el derecho a mantener el poder adquisitivo del salario.

En este sentido, se debe entender que los incrementos salariales obedecen a los cambios monetarios anuales, los cuales propenden por mantener el poder adquisitivo; circunstancia que justifica ampliamente la necesidad de realizar el respectivo reajuste que corresponde a la presente anualidad con el fin de



contrarrestar factores externos como la inflación y asegurar que el dinero conserve su valor.

Que, la Ley 909 de 2.004, en su artículo 53, numeral 2, concedió facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, en el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley 909 de 2.004, expidiera un Decreto Reglamentario sobre el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos aplicables a las entidades del orden territorial.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 785 de 2.005: "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales", el cual señala en su artículo 15 que a cada uno de los niveles le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Que, mediante Decreto Nacional 0293 el 5 de marzo de 2.024, se fijaron los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, estableciendo las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por funcionarios públicos, los cuales hacen parte del fundamento que soporta, la determinación que se adopta en el presente Acuerdo y puesto en consideración de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 0293 el 5 de marzo de 2.024, tiene presente los límites máximos salariales, para así proceder a establecer el incremento salarial de la vigencia 2.024.

En este tema, la Corte Constitucional en la sentencia C-1433 de 2.000, ha establecido que frente a la asignación básica mensual de los empleados públicos y el ajuste anual al que los empleados públicos tienen derecho, se tiene que (i) los empleados públicos tienen derecho a un ajuste anual en su asignación básica mensual y como mínimo se debe tener en cuenta el IPC causado, (ii) que se debe tener en cuenta el principio de progresividad para que haya mayor ajuste respecto de las asignaciones más bajas, y (iii) que debe considerarse el impacto en la estabilidad macroeconómica.

Que, es preponderante, tener en cuenta para el incremento salarial el principio de progresividad, por cuanto aquel se debe entender como la obligación que tiene la entidad de no solo garantizar los derechos prestacionales reconocidos de los trabajadores sino el deber de evitar su disminución, circunstancia que obliga a esta entidad a atender derechos de aumento equitativo que tienen los funcionarios y a



no retroceder, ni menoscabar o desconocer los avances que en materia de derechos obtienen los trabajadores.

Que, por la naturaleza del servicio y su modelo de operación, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, tiene formalizada una planta de empleo de carácter permanente.

Que, se han incorporado en la legislación laboral colombiana los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT -, por medio de las Leyes 411 de 1.997 y 524 de 1.999. Que, el Decreto 160 del 5 de febrero de 2.014 "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1.997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos". Que, el Decreto 1072 del 2.015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y el Decreto 243 del 29 de febrero del 2.024 "Por el cual se modifica el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", regulan las condiciones de negociación colectiva y suscripción de acuerdos colectivos con las organizaciones sindicales de empleados públicos. Que, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, ha suscrito acuerdos colectivos con dos organizaciones sindicales: Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud SINTRASALUD.

Que, mediante Acuerdo No. 200-04-01-0014 de 2.023 del 21 de Octubre del 2.022, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, aprobó la modificación del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de planta de personal y derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias.

Que, mediante Acuerdo N 100-02-01-012 del 19 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos e inversión de la Empresa social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, para la vigencia fiscal 2.024.

Que mediante Decreto Nacional No. 301 del 05 de marzo de 2.024 "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones", cuyo campo de aplicación se encuentra contemplado en el Artículo 1°, en el cual fija las escalas de

AM



remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos y artículo 2° parágrafo 4°, el Gobierno Nacional ordenó el incremento salarial equivalente al **10.88%** para los empleados públicos.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 004 del 29 de mayo del 2.024, "Por medio el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados de la administración central del Municipio de Paipa, para la vigencia fiscal del año 2.024", fue aprobado un incremento del **10.88%** con los efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2.024.

Que, existen los recursos en la vigencia 2.024 de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, para amparar las apropiaciones necesarias para asumir los costos derivados del incremento salarial que se somete a consideración de la Junta Directiva.

Que existe certificación expedida por la Subgerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, de fecha 30 de septiembre del 2.024, la cual se anexa en un (1) folio en el que manifiesta que para la vigencia 2.024 se cuenta con los recursos necesarios para cubrir las apropiaciones pertinentes al incremento salarial.

Que debe tenerse como base para fijar el incremento salarial de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, en la vigencia 2.024, la asignación básica mensual del año 2.023 aprobada mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100 – 02 – 01 – 009 del 31 de agosto del 2.023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el incremento salarial equivalente al 10.88% calculado sobre la asignación básica mensual que devengaban a 31 de diciembre del año 2.023 los servidores públicos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de

Handwritten signature or mark

Paipa, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Así mismo se autoriza realizar el ajuste a los pagos de seguridad social, aportes parafiscales, prestaciones sociales y demás factores salariales desde el 01 de enero de 2.024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación básica mensual para cada uno de los cargos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, para la vigencia fiscal de 2.024, una vez efectuado el incremento salarial quedará de la siguiente manera y de acuerdo al siguiente detalle:

ASIGNACION SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA PARA LA VIGENCIA 2.024, SEGÚN INCREMENTO DEL 10.88% ESTABLECIDO EN EL DECRETO 301 DEL 5 DE MARZO DEL 2.024								
Denominación del empleo	Código	Grado	No. Cargos en la planta	No. Cargos en servicio	No. Horas día	Asignación mes cargo 2.023	Asignación mes cargo 2.024	Costo Mensual
Nivel Directivo:								
Gerente	085	17	1	1	8	\$ 8.261.364	\$ 9.160.200	\$ 9.160.200
Subgerente	090	07	1	1	8	\$ 6.138.639	\$ 6.806.523	\$ 6.806.523
Jefe Oficina Control Interno	006	02	1	1	8	\$ 4.663.265	\$ 5.170.628	\$ 5.170.628
Nivel Profesional:								
Médico General	211	13	1	1	8	\$ 5.122.701	\$ 5.680.051	\$ 5.680.051
Profesional Servicio Social Obligatorio en Medicina	217	13	1	1	8	\$ 4.647.541	\$ 5.153.193	\$ 5.153.193
Odontólogo medio tiempo	214	13	2	2	4	\$ 2.782.828	\$ 3.085.600	\$ 6.171.200
Nivel Técnico:								
Auxiliar administrativo	407	22	2	1	8	\$ 2.709.110	\$ 3.003.861	\$ 3.003.861
Técnico en Imágenes Diagnósticas	323	20	1	1	8	\$ 2.328.795	\$ 2.582.168	\$ 2.582.168
Auxiliar administrativo	407	17	2	1	8	\$ 2.122.722	\$ 2.353.674	\$ 2.353.674
Auxiliar de información en Salud	407	15	2	2	8	\$ 2.064.084	\$ 2.288.656	\$ 4.577.312
Nivel Asistencial:								
Auxiliar de enfermería	412	22	3	3	8	\$ 2.658.849	\$ 2.948.132	\$ 8.844.395
Auxiliar Consultorio Odontológico	412	18	1	0	8	\$ 2.295.288	\$ 2.545.015	\$ -
Auxiliar de Laboratorio Clínico	412	18	1	1	8	\$ 2.085.803	\$ 2.312.738	\$ 2.312.738
Conductor	480	15	1	1	8	\$ 2.037.279	\$ 2.258.935	\$ 2.258.935
Auxiliar de servicios generales	470	11	2	2	8	\$ 1.723.979	\$ 1.911.548	\$ 3.823.096
Celador	477	11	1	0	8	\$ 1.777.592	\$ 1.970.994	\$ -
TOTAL								\$ 67.897.975





ARTÍCULO TERCERO: Ningún empleado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los empleados públicos a que se refiere el presente acuerdo, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, cuando tengan que desplazarse dentro del territorio nacional por comisión de servicios debidamente autorizados por el Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Facultar a la Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, por un término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, para que reglamente la escala de viáticos y gastos de viaje de conformidad con el incremento salarial aprobado para la vigencia 2.024.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con retroactividad a partir del primero (01) de Enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Paipa, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024).

JAIRO ANDRÉS HURTADO ORTIZ
PRESIDENTE
ALCALDE MUNICIPAL (ENCARGADO)

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
SECRETARIA
GERENTE